



Madrid, a 12 de septiembre de 2024

Millenium Hospitality Real Estate, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME MTF Equity sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity (en adelante, “**BME Growth**”), pone en su conocimiento la siguiente:

### **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

La Sociedad informa, que, como consecuencia de los acuerdos adoptados hoy por la Junta General de Accionistas, que han sido comunicados mediante la publicación de “otra información relevante” en esta misma fecha, se ha cumplido la condición suspensiva a la que había quedado sujeta la ejecución del acuerdo transaccional (y las obligaciones contenidas en el mismo) suscrito entre la Sociedad y D. Javier Illán Plaza y su sociedad vinculada Grupomillennium Investment Partners, S.L. en los términos y condiciones que se describen en la comunicación de información privilegiada de la Sociedad de fecha 24 de julio de 2024 (el “**Acuerdo Transaccional**”).

En particular, la condición suspensiva del Acuerdo Transaccional ha sido satisfecha como consecuencia de la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad celebrada hoy de: (i) la ratificación del Acuerdo Transaccional, (la “**Ratificación del Acuerdo Transaccional**”) y; (ii) el desistimiento y cese de efectos del acuerdo para el ejercicio de la acción de responsabilidad social prevista en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital contra D. Francisco Javier Illán Plaza, que fue aprobado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 21 de junio de 2024, en primera convocatoria, bajo su punto octavo (el “**Desistimiento de la Acción de Responsabilidad Social**”) y, junto con la Ratificación del Acuerdo Transaccional, la “**Condición Suspensiva**”), todo ello por las mayorías indicadas en la citada comunicación de “otra información relevante” publicada por la Sociedad en el día de hoy.

En ejecución del Acuerdo Transaccional, se ha procedido a otorgar las escrituras de transmisión de la posesión y propiedad de los inmuebles que a continuación se describen a sociedades vinculadas a don Javier Illán:

- (i) la finca sita en la zona denominada El Palmar de Vejer, del municipio de Vejer de la Frontera, Cádiz por importe de trece millones quinientos mil euros (13.500.000 €).

- (ii) Las fincas del proyecto inmobiliario en Córdoba por importe de cuatro millones y medio de euros (4.500.000 €)<sup>1</sup>.

Asimismo, se ha procedido a terminar las relaciones entre la Sociedad y D. Javier Illán Plaza y las sociedades vinculadas a él y a desistir de los procedimientos judiciales entre las partes

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 de BME Growth, se hace constar que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

**D. Juan Gómez-Acebo Saénz de Heredia**

**Secretario No Consejero del Consejo de Administración**

**MILLENIUM HOSPITALITY REAL ESTATE, SOCIMI, S.A.**

---

<sup>1</sup> Al formar parte los Inmuebles de Córdoba del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, su transmisión queda sujeta al artículo 17 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía y, por tanto, al eventual ejercicio del derecho de tanteo y retracto del Ayuntamiento de Córdoba y la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.